Dec. No. 198-87 que nombra al doctor Nadin Wazzan, Cónsul de la República en El Beka, Líbano, Beirut.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Nadin Wazzan queda designado Cónsul de la República Dominicana en El Beka, Líbano, Beirut.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete; año 144° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 199-87 que autoriza una emisión de sellos para Documentos, Rentas Internas y estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-87

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000	(Quinientos Mil) sellos del tipo de RD$0.25, numerados del 1300001 al 1800000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.
1,000,000	(Un Millon) de sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 6000001 al 7000000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.
500,000	(Quinientos Mil) sellos del tipo de RD$4.00, numerados del 4300001 al 4800000, color rojo, en especial, engomado con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.
500,000	(Quinientos Mil) sellos del tipo de RD$5.00, numerados del 2500001 al 3000000, color verde oscuro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.
500,000	(Quinientos Mil) sellos del tipo de RD$0.061/4 para Certificados de Declaración de Nacimientos, numerados del RD$2500001 al 3000000, color verde, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas:

500,000	(Quinientos Mil) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 300001 al 3500000, color bánbú, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 3.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,00	(Ciento Veinte Millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.135, color turquesa, en papel de 50 libras.

Artículo 4.- La impresión de estos sellos y estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

Artículo 5.- Queda derogado el Decreto No. 86-87, de fecha 24 de febrero de 1987, mediante el cual se autorizó una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencia, alusivas al "Día de la Independencia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 200-87 que otorga exequátur de profesionales a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 200-87

VISTA la Ley sobre Exequátur sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: